



GOBIERNO CIVIL DE GUIPUZCOA

SECRETARIA GENERAL

Negociado.....

Núm.....

29-14

NORMAS DE MORAL PUBLICA EN PLAYAS, PISCINAS Y LUGARES DE RECREO

-----

Circular número 361

La gran afluencia de público a la costa, piscinas y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan una revisión de las normas que anualmente vienen dictándose desde 1.951 sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en los locales públicos.

Por ello y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1ª.- Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a).- El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carreteras y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b).- El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

2ª.- En general no será permitida cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3ª.- Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y en general cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4ª.- Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de empresarios, encargados, padres o tutores, será sancionada por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local y 2 de Septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose en caso de reincidencia a la clausura del local.

Al contestar citese al Negociado y Número indicados en el membrete.

5º.- Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondientes, mediante el concurso de Agentes de la Autoridad que es timen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

6º.- Se faculta a los Gobernadores Civiles para que desarrollen mediante normas complementarias, la presente Orden, atendiendo a las características locales de la Provincia de su mando.

Madrid, 5 de Julio de 1.961.

EL DIRECTOR GENERAL.

P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL.

Firmado: José Vicente Izquierdo Santoja.-Rubricado

Hay un sello en tinta roja en el que se lee: Dirección General de Seguridad.- Sección de Orden Público.- 6 de Julio de 1961.- Registro de Salida.- Número 4173.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Guipúzcoa.- SAN SEBASTIAN.-

San Sebastian, 11 de Julio de 1.961.  
ES COPIA del original que obra archivado bajo mi custodia.  
EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Vicente Izquierdo Santoja". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.